

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "CERTIFICACIÓN DE
DESTINATARIO FINAL PARA EL RECICLAJE
DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y SU
REVALORIZACIÓN", PRESENTADO POR EL
SR. HÉCTOR CARIS BLANCO**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00145,

RANCAGUA,

29 JUN 2016

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Certificación de Destinatario Final para el Reciclaje de Productos Plásticos y su Revalorización" (en adelante Proyecto), presentado con fecha 31 de marzo de 2016 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA) de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante Región de O'Higgins), por el señor Héctor Caris Blanco (en adelante Proponente).
2. La Carta N°201 de fecha 12 de mayo de 2016 (en adelante Carta N°201/2016), emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando mayores antecedentes respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°1 de la presente resolución.
3. La Carta s/N° presentada por el Proponente ante el SEA Región de O'Higgins, con fecha 24 de mayo de 2016, la cual responde a la solicitud de mayores antecedentes indicadas en la Carta N°201/2016, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°1 de la presente resolución.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°72 del 2015 del SEA, que nombra al señor Andrés León Riquelme como Director Regional del SEA; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de marzo de 2016, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo Proyecto, denominado "Certificación de Destinatario Final para el Reciclaje de Productos Plásticos y su Revalorización", complementada con los

antecedentes que acompañaron la Carta s/N° de fecha 24 de mayo de 2016, ambas presentadas al SEA Región de O'Higgins; indicando que el proyecto consiste en:

- 1.1. La construcción y operación de una bodega y un lugar para ser utilizada como destinatario final.
- 1.2. El proceso que se llevaría a cabo consistiría en el retiro y proceso de los desechos plásticos no peligrosos que generan los campos para ser revalorizados; al respecto, no se retirarían ni procesarían bajo ninguna circunstancia residuos catalogados como peligrosos.
- 1.3. El proceso no contemplaría sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación, ya que se realizaría un proceso de reciclaje en el que todo el plástico retirado de los campos sería reutilizado, de manera de dar un nuevo uso a los plásticos que son considerados residuos no peligrosos. Cabe señalar que la única generación de residuos del proceso, sería la generación y disposición de tierra que traen los plásticos, correspondiente al 0,3% promedio. Al respecto, esta tierra será depositada en sacos y se transportará y dispondrá en sitio autorizado por la Autoridad Sanitaria, correspondiente a una cantidad aproximada no superior a 90 kg/mes, considerando recolectar en función de las cantidades detalladas en los puntos siguientes de la presente resolución.
- 1.4. El Proyecto se ubicaría en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins.
- 1.5. La ubicación georreferenciada en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso19 Sur, corresponde a las señaladas en los siguientes polígonos de intervención:

	Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
Superficie del Terreno donde será ejecutado el Proyecto	V1	6.187.636	305.764
	V2	6.187.626	305.804
	V3	6.187.695	305.785
	V4	6.187.673	305.822

- 1.6. La superficie de intervención del Proyecto, correspondería a un terreno de 1.739 m², siendo la superficie de la bodega de edificación de 263,52 m².
- 1.7. Las cantidades a recolectar y procesar para obtener un producto terminado serían de 30.000 kg/mes; es decir, 30 ton/mes.
- 1.8. La bodega sería utilizada como una Planta de Valorización de residuos Plásticos no peligrosos, bajo estándares de pleno cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Los tipos de plásticos que la planta reciclará y revalorizará serían los siguientes:
 - a. Polietileno de alta densidad Extrusión (HDPE Extrusión), el cual recibe la nomenclatura de polietileno número 2, los cuales corresponden a tuberías para conducción de agua, cintas de riego, carpetas de revestimiento de tranques, entre otros. Todos estos plásticos corresponden a residuos sólidos agrícolas no peligrosos.
 - b. Polietileno de alta densidad Inyección (HDPE Inyección). Este tipo de plástico recibe la nomenclatura de polietileno número 2, los cuales corresponden a envases de plaguicidas vacíos con triple lavado, cajas cosecheras, bins, jvas de bebidas, entre otros. Todos estos plásticos corresponden a residuos sólidos agrícolas no peligrosos. Los envases de plaguicidas serían retirados de los predios agrícolas, solo si cuentan con el procedimiento del triple lavado, el cual deberá ser realizado en el predio por personal del campo y de acuerdo a un programa de eliminación de envases, programa que se presentará sectorialmente a la Autoridad Sanitaria, con lo cual dichos envases pasarían a ser considerados residuos sólidos agrícolas no peligrosos, de acuerdo al artículo 24 del D.S. N°148/03 del Ministerio de Salud. En Antecedentes ingresados a este Servicio con fecha 24 de mayo de 2016, se adjuntó, el Programa de Eliminación de Envases que sería presentado a la Autoridad Sanitaria para su aprobación.
 - c. Polietileno de baja densidad Extrusión (LDPE Extrusión), este tipo de plástico recibe la nomenclatura de polietileno número 4, los cuales corresponden a bolsas utilizadas para

envolver frutas de exportación, mangas plásticas, mulsh, stretch film, entre otros. Todos estos plásticos corresponden a residuos sólidos agrícolas no peligrosos.

- 1.9. Las cantidades diarias estimadas de plásticos recolectados a procesar en kg/día, corresponderían a las siguientes:

Producto retirado desde los generadores	Cantidades a llevar para el proceso de elaboración de tuberías en la Planta
HDPE Extrusión	238 kg/día
HDPE Inyección	714 kg/día
LDPE Extrusión	476 kg/día
Total	1.428 kg/día
Capacidad Mensual	Máximo 30 ton/mes

- 1.10 Los plásticos que llegan a la planta serían descargados del camión en un área de 20 m², y se procesarían de manera inmediata. Una vez procesados serían almacenados y despachados a clientes finales una vez a la semana; es decir, tendrían una permanencia de 3 días en promedio en la planta. Se mantendría un almacenamiento máximo de 7.140 kg de plásticos recepcionados, y procesados para obtener un producto terminado, de lunes a viernes de cada semana, stock que partirá con el siguiente almacenamiento de residuos plásticos no peligrosos, por día:

Recepción y Almacenamiento en Planta previo a la elaboración por día a la semana (lunes a viernes)	Cantidades diarias	Dimensiones de la superficie de almacenamiento temporal
Día 1	1.428 kg/día máximo	4 m ²
Día 2	2.856 kg/día máximo	8 m ²
Día 3	4.284 kg/día máximo	12 m ²
Día 4	5.172 kg/día máximo	16 m ²
Día 5	7.140 kg/día máximo	20 m ²
Capacidad mensual: Máximo 30 ton/mes de almacenamiento de residuos sólidos plásticos no peligrosos para producción de tuberías.		
Despacho de producto terminado (tuberías) al día 6 de cada semana.		

- 1.11 Para la realización de un nuevo producto a partir de los residuos sólidos plásticos no peligrosos, se requeriría de la instalación de los siguientes equipos: molino, tornillo sinfín, centrífuga, soplador, silo de almacenamiento, y máquina extrusora de tuberías.
- 1.12. El producto terminado se espera que tenga las siguientes dimensiones: tuberías de ½ pulgada y de ¾ pulgada.
- 1.13. Las dimensiones y cantidad de energía para permitir la realización del proceso, no constituyen características industriales, en función de lo establecido en el artículo 3° del RSEIA; lo anterior, en virtud de los antecedentes expuestos en los numerales anteriores del presente considerando. También es preciso señalar que no existen emisiones a la atmósfera a generar, a partir del propio proceso.
- 1.14. El proceso utilizaría agua, necesaria para operar el sistema de enfriamiento de la máquina, una vez utilizadas serían conducidas a una tina de enfriamiento, de 1 m³, la cual sería recirculada continuamente dentro del mismo proceso descrito en los literales anteriores.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

Literal o) *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”.*

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Certificación de Destinatario Final para el Reciclaje de Productos Plásticos y su Revalorización” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

Literal o) *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que corresponden a:*

Sub literal o.8). Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Certificación de Destinatario Final para el Reciclaje de Productos Plásticos y su Revalorización” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

En función de lo expresado por el legislador, el Proyecto no corresponde a alguna de las tipologías establecidas en el artículo 3° del RSEIA, debido a que los residuos sólidos plásticos no peligrosos, descritos en los considerandos 1.8., 1.9., 1.10. y 1.12. de la presente resolución, al ingresar a la Planta serían utilizados como insumo de un proceso de producción de tuberías, según se detalla en extenso en el considerando 1 de la presente resolución, no habiendo un proceso de tratamiento de los residuos en sí, sino más bien de conversión para su reutilización en tuberías de plásticos.

Respecto de los volúmenes a procesar en la Planta, corresponderían a una cantidad inferior a la establecida por el legislador para su ingreso al SEIA, dado que la cantidad máxima de ingreso a la Planta sería de 30 ton/mes.

No se puede considerar además un sitio de disposición final de residuos, por cuanto existiría un proceso de conversión en otro producto, sin existir transformación físico – química y/o bacteriológica, sino más bien, sólo física a través de la utilización de temperatura para obtener como producto tuberías plásticas, y que a partir del propio proceso no se declara la generación de residuos propiamente tal, sino más bien de tierra, que sería llevada a un sitio autorizado por la Autoridad Sanitaria.

6. Que, a mayor abundamiento y conforme a lo establecido en el artículo 21 del D.S. N°148/03 del Ministerio de Salud, se indica que: *“Los envases de plaguicidas se considerarán residuos peligrosos a menos que sean sometidos al procedimiento de triple lavado y manejados conforme a un programa de eliminación”*. Para efectos del Proyecto, la ejecución del triple lavado de los residuos plásticos generados a partir de la actividad agrícola, sería realizada en el centro generador, por el mismo Proponente, ajustándose al Programa de Eliminación, denominado Ecocampo, según las condiciones establecidas en la respectiva Resolución Sanitaria, que autorice la realización de esta actividad.

En complemento a lo anterior y según lo declarado por el Proponente, dicho Programa consideraría la realización de capacitaciones, entrega de folletos explicativos de cómo ejecutar un correcto triple lavado, información sobre los efectos nocivos de la quema o entierro de los envases, recolección y recepción de dichos envases, los cuales, según la normativa vigente, serían retirados de los predios agrícolas en condiciones limpias, siguiendo un programa de eliminación para su disposición final, para ser llevados a la Planta procesadora de revalorización.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,


RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Certificación de Destinatario Final para el Reciclaje de Productos Plásticos y su Revalorización", presentado a este Servicio por el señor Héctor Caris Blanco, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Héctor Caris Blanco, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



DIRECTOR DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS
REGIONAL DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


OFPAR/2016/003

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Héctor Caris Blanco, Pencahue Central N°014, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región de O'Higgins. Correo electrónico: carloskxf250@gmail.com.

Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.
- Dirección de Obras Municipales, I. Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.
- SEREMI de Agricultura, Región de O'Higgins.
- SEREMI MINVU, Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región de O'Higgins.
- SAG, Región de O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente. Oficina Regional, Región de O'Higgins.
- Archivo expediente electrónico y papel de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, nuevo Proyecto "Certificación de Destinatario Final para el Reciclaje de Productos Plásticos y su Revalorización". ID. PERTI-2016-915.
- Oficina de Partes SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.